

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADQUIRIDAS DE GAS COLCHÓN PARA EL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO BÁSICO DE YELA, INYECTADAS DURANTE EL AÑO 2016, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/038/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de abril de 2018

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006¹, de 29 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 23 de febrero de 2018, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 22 de febrero de 2018, solicitando informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las inversiones por el gas colchón efectivamente inyectado en Yela en el año 2016, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS).

La DGPEM remite copia de la solicitud de ENAGAS de reconocimiento de retribución por dichas compras, de fecha 3 de noviembre de 2017, que incluye informe de procedimientos acordados, y de la Propuesta de Resolución de inclusión del gas colchón en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Sala informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución definitiva de las instalaciones auxiliares del

¹ Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica.

almacenamiento subterráneo de Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3.bis.4 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, dispone que las inversiones realizadas en concepto de gas colchón tendrán la consideración de inversión retribuable. Asimismo, se establece que:

- La inclusión en el régimen retributivo del gas colchón se podrá realizar anualmente para las cantidades inyectadas en el año natural y el derecho retributivo asociado a dicha cantidad se devengará a partir del día siguiente al de finalización de cada inyección anual (artículo 6.4).
- La inclusión en el régimen retributivo de las inversiones asociadas a los almacenamientos subterráneos podrá acordarse en un único acto administrativo o en varios, agrupando lotes de elementos susceptibles de retribución (artículo 6.4).

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A. la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara*. En su artículo 7, se establece que el reconocimiento de inversiones afectas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a la retribución de los almacenamientos subterráneos, actualmente, el Anexo XI de la Ley 18/2014.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores*

eléctrico y gasista. En su artículo 14.1 establece el devengo de la retribución por costes de inversión en los almacenamientos subterráneos se efectúa desde el día siguiente a la fecha de puesta en servicio.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio de 2014 inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*, modificó en su disposición final segunda algunas cuestiones del artículo 14.1, sobre retribución de almacenamientos, del Real Decreto-ley 13/2012, pero mantuvo la filosofía del devengo retributivo a partir del día siguiente a la puesta en servicio, que ya se disponía con anterioridad en dicho artículo, y clarificó que *“los costes de inversión se calcularán prorrateando por el número de días durante los cuales el elemento de inmovilizado “i” haya estado en servicio”*.

Asimismo, la disposición final cuarta de esta Ley 8/2015 modifica el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, variando el cálculo del tipo de interés aplicable al primer periodo regulatorio (desde el 5 de julio de 2014-2020).

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, *por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural*, que regula el funcionamiento del Mercado Organizado de Gas, establece en sus artículos 15 y 16 que las reglas del mercado, así como el contrato de adhesión y las resoluciones de mercado, que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de las reglas, serán aprobadas por Resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la CNMC, a propuesta del Operador del Mercado.

Por su parte, el artículo 14 del Real Decreto 984/2015 establece que la adquisición del gas colchón de los almacenamientos subterráneos básicos, entre otros, se realizará en el Mercado Organizado de Gas, siendo el coste de adquisición de este gas liquidable.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016*, determina, entre otros, que

la compra del gas colchón de los almacenamientos subterráneos básicos se realizará en el Mercado Organizado de Gas natural de forma directa o a través del Gestor Técnico del Sistema (artículo 7).

Asimismo, se establece que la adquisición de estas cantidades de gas se realizará en el Mercado Organizado de Gas a través de alguno de los productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el punto virtual de balance (PVB) con un horizonte temporal hasta el último día del mes siguiente al de la realización de la transacción, en los términos establecidos en el Real Decreto 984/2015, en las condiciones que se desarrolle por resolución del Secretario de Estado de Energía (artículo 7).

Adicionalmente, la Orden IET/2736/2015 establece que el gas colchón sufragado por el sistema está exento del pago de los peajes necesarios para transportar desde el punto de compra hasta los puntos de entrega.

La Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, *por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas*, establece los procedimientos, términos y condiciones que resultan aplicables a la organización y funcionamiento de dicho mercado, así como a su gestión técnica y económica. Asimismo, las resoluciones de mercado determinan los detalles de los diferentes procesos y productos del mercado, incluyéndose la metodología de cálculo de precios y volúmenes negociados.

Por su parte, la Resolución de 2 de agosto de 2016², de la SEE, *por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista*, modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015, para adaptarla a las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista y a las propuestas presentada por el Comité de Agentes del Mercado. Asimismo, se sustituye el Anexo VIII, relativo a los cálculos y la metodología de precios y volúmenes negociados.

Finalmente, le es de aplicación la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, *por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas*, estableciéndose, entre otros, el procedimiento de adquisición del gas colchón del almacenamiento subterráneo de Yela y la cantidad de gas colchón a adquirir en el mercado organizado de gas durante el año 2016. Asimismo, corrige algunos errores advertidos en la Resolución de 4 de diciembre de 2015.

4. Sobre la acreditación de las compras de gas colchón del año 2016 para el AASS de Yela

² Cabe mencionar que, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2016, de la SEE, advertidos errores en el Anexo IX de la Resolución de 2 de agosto de 2016, se procedió a efectuar las oportunas rectificaciones.

A solicitud de ENAGAS, Deloitte Advisory, S.L. (en adelante Deloitte), elabora informe de procedimientos acordados de fecha 31 de octubre de 2017, en el que se revisan las compras de gas natural, realizadas por ENAGAS durante el ejercicio 2016, destinadas al gas colchón del almacenamiento subterráneo (AASS) de Yela, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la SEE.

Como se indica en este documento, el valor del gas colchón inyectado en el AASS de Yela se corresponde con las facturas emitidas por MIBGAS, S.A., en las que se indican los precios y volúmenes de los productos adquiridos. Asimismo, Deloitte indica que, según lo establecido en el apartado 8 del resuelto segundo de la Resolución de 6 de junio de 2016, este gas está exento del pago de peajes y cánones necesarios para transportarlo desde el punto virtual de balance (PVB) al AASS, y no soporta retención de mermas.

Según menciona Deloitte, su trabajo ha supuesto la comprobación de la información presentada por ENAGAS con la existente en sus registros técnicos y contables, así como la comprobación de si dicha información responde a lo requerido en la normativa vigente, o bien si procede alguna modificación significativa de la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Obtención del listado, con el detalle de los apuntes contables correspondientes a las adquisiciones de gas colchón, por parte de ENAGAS en 2016, verificando su corrección contra las facturas.
- Comprobación de que dichas imputaciones contables se encuentran registradas en los sistemas contables de ENAGAS en el ejercicio 2016.
- Verificación de que el volumen de gas declarado por ENAGAS se corresponde con la cantidad aprobada por la SEE en Resolución de 6 de junio de 2016, por un total de 1.365.050.000 kWh.
- Verificación de que el volumen de gas declarado por ENAGAS se corresponde con la suma de kWh indicados en las facturas, así como que dicho volumen está registrado en el fichero “balance de gas” de ENAGAS.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos realizados por ENAGAS.

En resumen, al objeto de aportar validez al conjunto de la documentación interna aportada por ENAGAS, Deloitte declara que ha verificado su coherencia con la documentación de terceros, y su trabajo se ha basado, principalmente, en pruebas selectivas de los registros técnicos y contables, así como en otros documentos justificativos, y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de los gastos de explotación de ENAGAS.

Adicionalmente, como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que, en relación con el gas colchón inyectado y el no inyectado, la documentación soporte disponible no permite verificar la validez de dicha

segregación más allá de lo indicado por ENAGAS. Asimismo, Deloitte manifiesta que, en relación con la fecha de fin de inyección indicada por ENAGAS, la documentación aportada por la sociedad no permite verificar la corrección de la misma.

A continuación, se muestra el resultado de las compras de gas colchón del año 2016 para el AASS de Yela, en los términos referidos en el informe de procedimientos acordados de Deloitte:

GAS COLCHÓN 2016	RESUMEN CANTIDADES E IMPORTES RETRIBUIBLES
Gas colchón total adquirido (kWh)	1.365.050.000,00
Mermas (kWh)	-
Gas colchón neto adquirido (kWh)	1.365.050.000,00
Gas colchón inyectado (kWh)	1.365.050.000,00
Gas colchón no inyectado (kWh)	-
Precio medio (€/kWh)	0,01588
Gas colchón neto adquirido (€)	21.681.075,20
Gas colchón inyectado (€)	21.681.075,20
Gas colchón no inyectado (€)	-
FECHA FIN INYECCIÓN	27-oct.-16

De la tabla anterior, se concluye que la cantidad total de gas adquirido fue de 1.365.050.000 kWh y un precio medio de 0,01588 €/kWh.

5. Consideraciones previas sobre Yela

5.1 Sobre los almacenamientos recogidos en la Planificación Obligatoria

El proyecto del almacenamiento subterráneo Yela, en el cual se realizan las inyecciones de gas colchón retribuíbles, se encuentra incluido en la *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría A urgente, con fecha prevista de entrada en operación en 2012, y volumen de gas colchón de 900 Millones de m³(n) (aproximadamente 10.500 GWh), dentro del punto 4.3.3 *“Infraestructuras a construir”*, apartado b) sobre Almacenamientos Subterráneos.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

6. Consideraciones sobre el gas colchón

6.1 Sobre la adquisición de gas colchón

Con fecha de entrada en esta CNMC el 24 de junio de 2016, ENAGAS remite escrito de fecha 21 de junio de 2016, comunicando que la adquisición del gas colchón de Yela en el año 2016 se ha realizado en base a lo establecido en la Resolución de 6 de junio de 2016, siendo ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., el encargado de la adquisición en el mercado de las compras destinadas al gas colchón para el AASS de Yela.

Asimismo, ENAGAS informa de que las compras se iniciaron el 21 de junio de 2016 y, dado que no era posible adquirir el gas de junio correspondiente a las compras de productos normalizados con entrega el mes siguiente, según lo establecido en el la Resolución de la SEE de 6 de junio de 2016, se ha procedido a la adquisición del gas correspondiente a junio de la siguiente manera:

- El 50% mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario con entrega el día siguiente a su negociación.
- El otro 50% mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario con entrega el día de su negociación.

Adicionalmente, en su escrito, ENAGAS informa del programa mensual estimado de las necesidades de inyección:

MES	CANTIDADES GWh/d
Junio	250,6944
Julio	364,6464
Agosto	296,2752
Septiembre	273,4848
Octubre	179,9492
TOTAL	1.365,0500

7. Consideraciones sobre la retribución

7.1 Consideraciones previas

El Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014, introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: la retribución por disponibilidad de instalación (RD) que incluye la retribución por inversión (amortización y la retribución financiera) y los costes de O&M; y la retribución por continuidad de suministro (RCS), función, en el caso de los almacenamientos subterráneos, de la variación del gas útil almacenado en éstos a 1 de noviembre del año correspondiente.

La retribución por disponibilidad (RD) es la que es objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro (RCS) se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición, en este caso del gas colchón de la instalación, respecto al conjunto de activos de la actividad de almacenamiento, en consecuencia, la retribución por continuidad de suministro (RCS) ha de ser resuelta mediante una disposición específica para dicha RCS.

7.2 Sobre el cálculo de la retribución por disponibilidad

La retribución definitiva por disponibilidad (RD) para el gas colchón se calcula a partir de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva establecida en la Ley 18/2014, junto con la normativa específica aplicable en tanto no contradiga lo dispuesto en dicha Ley; tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, modificado por la Ley, en cuanto a la fecha de devengo.

Dada la fecha de inicio de devengo de 28 de octubre de 2016, el RD para los años a calcular (2016 a 2018) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, con las especificidades ya comentadas.

7.2.1 Valor de la inversión, parámetros y cálculos

Para el cálculo de los valores de inversión reconocibles por las compras del gas colchón, se tiene en cuenta el gas efectivamente inyectado en Yela y el precio aplicado, y que se indican en el apartado 4.

La fecha de inicio de devengo, tal y como se establece en la normativa que le es de aplicación, es la del día siguiente a la finalización del periodo de inyección del año correspondiente.

La fecha de finalización de la inyección ha sido informada por ENAGAS como la del 27 de octubre de 2016.

En aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, modificado por la Disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 5,09% para todos los años a calcular.

A continuación, se muestra el cálculo retributivo para calcular las retribuciones anuales 2016, 2017 y 2018.

En el siguiente apartado (7.2.2) de este informe se muestran las retribuciones a reconocer, según los días a contabilizar en 2016 desde la fecha de inicio de devengo, prorrateando por el número de días durante los cuales el gas colchón ha estado en servicio en el año 2016.

CÁLCULO RETRIBUTIVO DE LAS ANUALIDADES, LEY 18/2014										
ACTIVOS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. fin inyección	Valor reconocido de la inversión (€)	Tasa de retribución financiera (Tr) %	Vida útil regulatoria (años)	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Amortización año n (€)	Retribución financiera año n (€)	Retribución total por inversión año n (€)
Gas colchón Yela 2016 (Mercado Organizado de Gas)	2016	28/10/2016	21.681.075,20	5,09%	20	2016	21.681.075,20	1.084.053,76	1.103.566,73	2.187.620,49
						2017	21.488.024,53	1.084.053,76	1.093.740,45	2.177.794,21
						2018	20.403.970,77	1.084.053,76	1.038.562,11	2.122.615,87
TOTAL INYECCIÓN 2016 YELA			21.681.075,20				3.252.161,28	3.235.869,29	6.488.030,57	

La retribución del año 2016 será la resultante de prorratear la cantidad asignada al año por los días que restan desde el día siguiente a la fecha de finalización de la inyección hasta el 31 de diciembre de 2016, tal y como se muestra en el siguiente apartado.

7.2.2 Resultados de la retribución

La retribución a reconocer por las inversiones en el gas colchón efectivamente inyectado en Yela en el año 2016 sería la siguiente:

AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
				2016	2017	2018	TOTAL 2016-2018
Yela	2016	28/10/2016	21.681.075,20	389.576,25	2.177.794,21	2.122.615,87	4.689.986,33
TOTALES				389.576,25	2.177.794,21	2.122.615,87	4.689.986,33

7.2.3 Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Sala y comparados con los recogidos en la Propuesta de Resolución, en lo relativo a las retribuciones por inversión del gas colchón inyectado en 2016 en Yela, se han observado las siguientes diferencias:

				CNMC (1)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2016	2017	2018	TOTAL 2016-2018
Yela	2016	28/10/2016	21.681.075,20	389.576,25	2.177.794,21	2.122.615,87	4.689.986,33
TOTALES				389.576,25	2.177.794,21	2.122.615,87	4.689.986,33

				DGPEM (2)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2016	2017	2018	TOTAL 2016-2018
Yela	2016	28/10/2016	21.676.994,00	389.502,92	2.174.396,47	2.122.216,32	4.686.115,70
TOTALES				389.502,92	2.174.396,47	2.122.216,32	4.686.115,70

				Diferencias (3) = (1)-(2)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2016	2017	2018	TOTAL 2016-2018
Yela	2016	28/10/2016	4.081,20	73,33	3.397,74	399,56	3.870,63
TOTALES				73,33	3.397,74	399,56	3.870,63

En relación a las diferencias, se indica lo siguiente:

- Se observa que el procedimiento utilizado por esta Sala y el empleado por la DGPEM en la Propuesta de Resolución, para el cálculo del valor reconocido de inversión del gas colchón adquirido, no es coincidente.

El Art. 3bis.2 de Orden ITC/3995/2006 indica que el gas colchón se valorará al precio que resulte de las subastas que se organicen para su adquisición.

Por su parte, el apartado 7 del resuelto segundo de la Resolución de la SEE, de fecha 6 de junio de 2016, establece que el Operador del Mercado pondrá a disposición del GTS y de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la información relativa a las transacciones de gas casadas en el mercado, incluyendo la cantidad adquirida y el precio de cada producto, y será el Operador del Mercado quien publique en su página web los precios y volúmenes de los diferentes productos adquiridos.

De lo dicho, esta Sala ha comprobado que los volúmenes de gas y precios asignados a cada transacción de gas casada en el mercado, según lo visto en la Resolución de 6 de junio de 2016, se corresponden con lo publicado por MIBGAS, S.A., en su página web, concluyendo que la suma de los volúmenes y los importes facturados³ en las entregas reflejadas en la misma, arrojan un valor total de gas colchón que asciende a 21.681.075,20 €, cantidad que coincide con el importe de lo auditado por Deloitte.

Por su parte, la DGPEM, calcula un precio medio ponderado de adquisición a partir del importe total facturado (21.681.075,20 €) y el volumen total de gas colchón inyectado (1.365.050.000 kWh), que resulta ser de 0,01588299 €/kWh, y lo truncan/redondean al valor de 0,01588 €/kWh. Posteriormente, calculan el valor reconocido de la inversión multiplicando el total del gas inyectado (1.365.050.000 kWh) por el precio medio obtenido y truncado (0,01588 €/kWh) resultando un importe de 21.676.994,00 €.

El valor calculado por la DGPEM resulta inferior al importe real facturado, que es el que debe retribuirse, por lo que la Sala propone usar la suma de las transacciones efectuadas por ENAGAS durante el ejercicio 2016, correspondientes a las compras de gas colchón de Yela.

8. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

³ El importe facturado es el resultante de multiplicar el volumen de gas adquirido por el precio de adjudicación, sin retención de mermas.

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) En el párrafo 3º de la página 1 de la Propuesta, debe completarse el título de la Orden IET/2736/2015, toda vez que se trata de la *Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas **para el 2016.***
- b) Por su parte, se propone que se inserte un nuevo párrafo detrás del 3º de la página 1, al objeto de mencionar la **Resolución de 6 de junio de 2016**, de la Secretaría de Estado de Energía, *por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas*, en la que se establece, entre otros, el procedimiento de adquisición del gas colchón del almacenamiento subterráneo de Yela y la cantidad de gas colchón a adquirir en el mercado organizado de gas durante el año 2016.
- c) En el resuelto segundo de la Propuesta, página 3, se propone modificar el valor reconocido de la inversión, en los términos referidos en el apartado 7.2.3. de este informe.
- d) En cuanto al apartado cuarto de la Propuesta, página 4, sobre la retribución calculada, se reitera lo referido en el apartado 7.2 de este informe.
- e) Adicionalmente, en el supuesto de que la DGPEM no considerase oportuno considerar el valor de la inversión auditado, en los términos referidos por esta Sala (epígrafe 7.2.3), en las tablas del apartado cuarto de la página 4, se observa que la retribución a reconocer para el año 2017 es errónea, toda vez que la retribución financiera consignada en la columna 7 de la primera tabla, según la metodología empleada por la DGPEM, no es correcta, posiblemente debido a un error tipográfico, lo que, a su vez, arroja una retribución anual errónea.